



1110

21 de junio de 2019

**DOCTOR
JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
CARRERA 16 NO. 96 – 64, PISO 7
notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co
BOGOTA D.C.**

Para los efectos a que haya lugar, comedidamente comunico que este Juzgado mediante providencia de la fecha, dio inició al trámite de la ACCIÓN DE TUTELA 50001 31 05 002 2019 00276 00 promovida por ANDY TATIANA FLOREZ GUINCHIN con c.c. 1.121.874.760 contra la entidad que usted preside y otros.

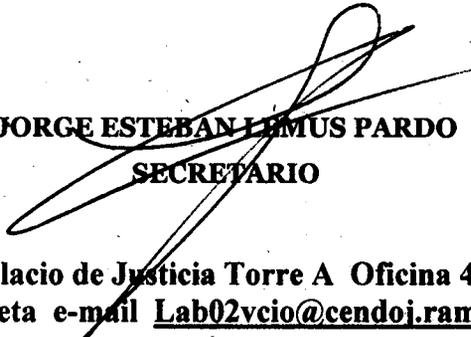
Adjunto fotocopia del escrito de tutela constante de 18 folios, a fin de que en el término máximo de **DOS (2) DIAS -DECRETO 2591 DE 1991-**, se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos allí narrados, so pena de aplicar la presunción consagrada en el artículo 20 del Decreto antes dicho, aportando las pruebas documentales de sus argumentos por **duplicado**.

Indicando igualmente

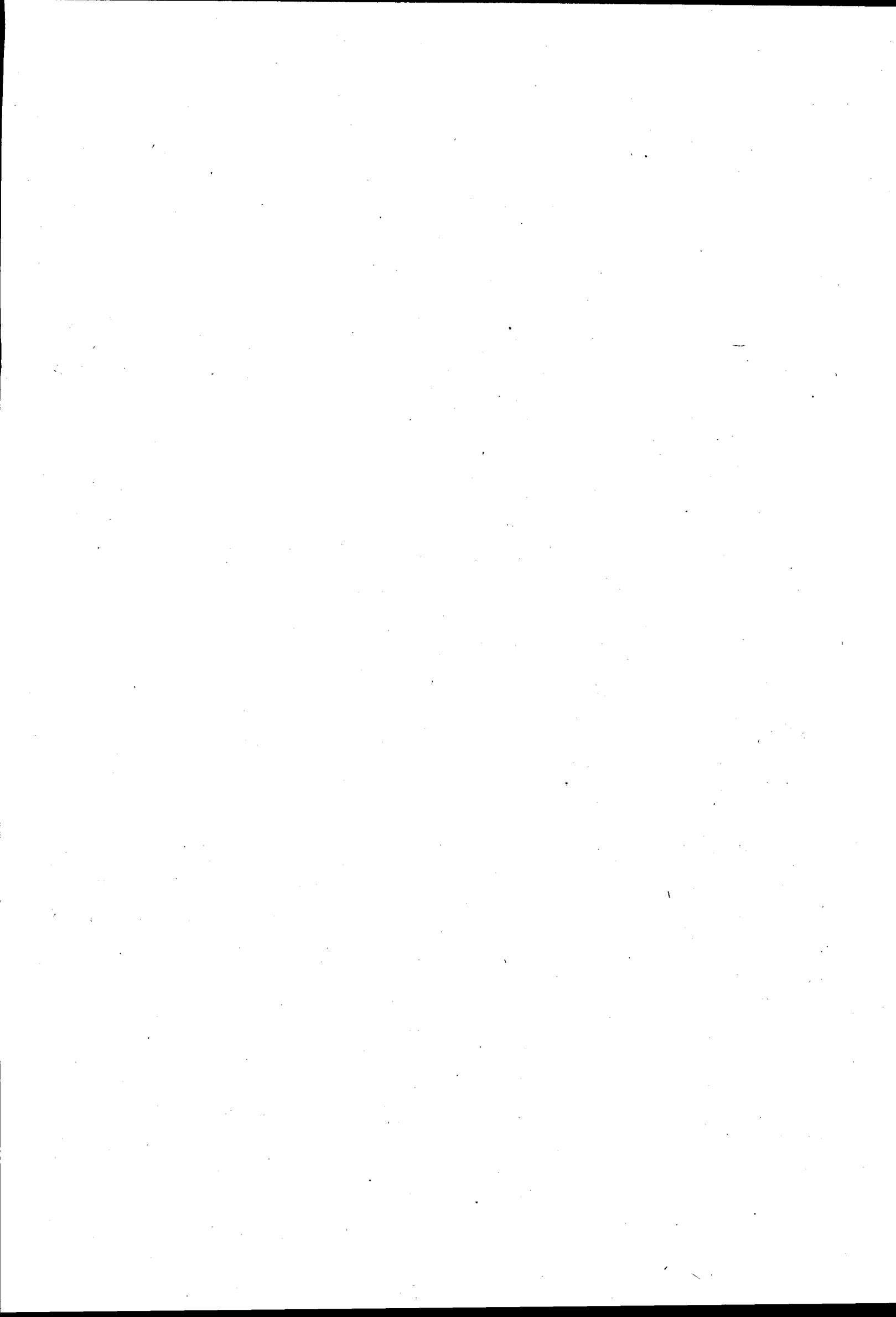
- **La razón por la cual no fue admitida la accionante ANMDY TATIANA FLORES GYINCHI, en el concurso publico de méritos para el empleo profesional Grado 1, número OPEC:75270, con única vacante en la ciudad de San Carlos de Guaroa.**

Lo anterior se hace necesario con el fin de fallar la ACCIÓN DE TUTELA 50001 31 05 002 2019 00279 00 de la referencia. . **FAVOR SUMINISTRAR CORREO ELECTRONICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.**

Atentamente,


**JORGE ESTEBAN LLAMUS PARDO
SECRETARIO**

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia Torre A Oficina 415 Tel. 6621126 ext 134
Villavicencio – Meta e-mail Lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co





1111

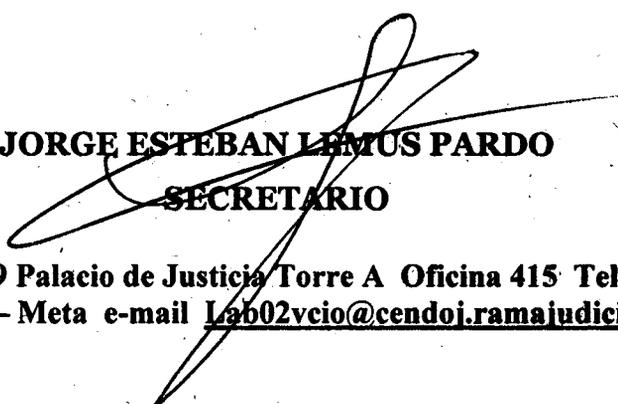
21 de junio de 2019

DOCTOR
JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
PRESIDENTE COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
CARRERA 16 NO. 96 - 64, PISO 7
notificacionesjudiciales@cnsj.gov.co
BOGOTÁ D.C.

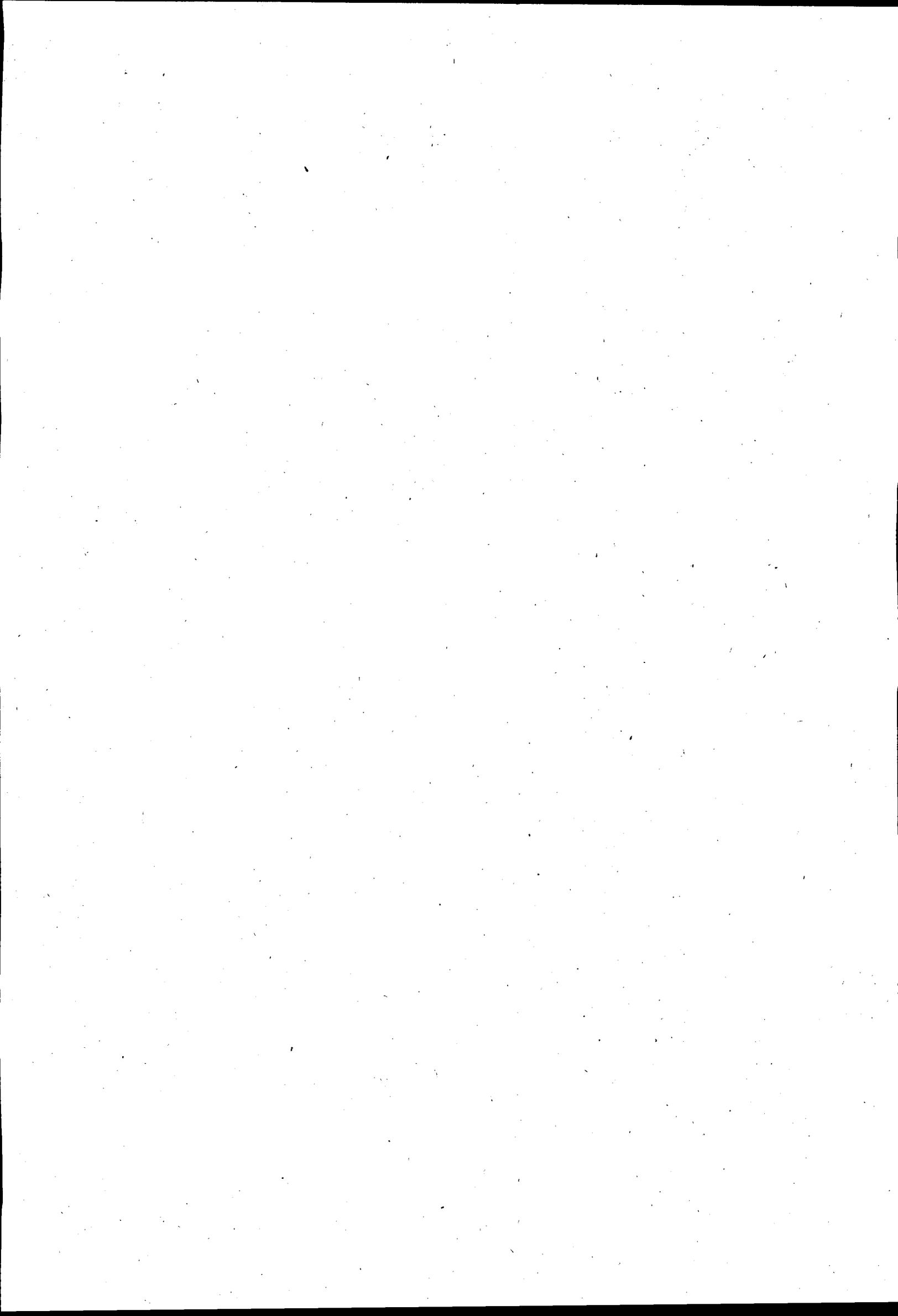
En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 20 de los cursantes, proferido dentro de la ACCIÓN DE TUTELA 50001 31 05 002 2019 00276 00 promovida por ANDY TATIANA FLOREZ GUINCHIN con c.c. 1.121.874.760 contra la entidad que usted preside y otros; se dispuso su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda, se efectuó la notificación del presente auto admisorio por la **pagina WEB** de esa entidad, a **LAS PERSONAS QUE SE POSTULARON A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE No. 639 a 733, 736 a 739, 742 a 743 y 802 a 803 de 2018 y A LAS PERSONAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ADMITIDOS PARA OCUPAR EL CARGO DE PROFESIONAL GRADO 1, NUMERO OPEC:75270**; Advirtiéndole que deberá llegar al expediente las constancias de notificación dentro del **término máximo de DOS (2) DIAS -DECRETO 2591 DE 1991-**

Lo anterior se hace necesario con el fin de fallar la ACCIÓN DE TUTELA 50001 31 05 002 2019 00279 00 de la referencia. FAVOR SUMINISTRAR CORREO ELECTRONICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES JUDICIALES.

Atentamente,


JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO
SECRETARIO

Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia Torre A Oficina 415 Tel. 6621126 ext 134
Villavicencio - Meta e-mail Lab02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL Al despacho del señor Juez, hoy veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), pasó la presente acción de tutela proveniente de la oficina de apoyo judicial.

El Secretario

JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019),

TRAMITE : ADMISIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : ANDY TATIANA FLORES GUINCHIN
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,
Y UNIVERSIDAD LIBRE,
RADICACION : 2019-000-276-00

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de interposición de Acción de Tutela, instaurado por la ciudadana **ANDY TATIANA FLORES GUINCHIN** identificada con C.C. 1121.874.760, quien actúa en nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE** por la presunta violación a sus derechos Constitucionales Fundamentales debido proceso, igualdad y trabajo (acceso a los cargos públicos).

PRIMERO: Por reunir los requisitos de que tratan los artículos 5, 10, 13 y 14 del Decreto 2591/91, se **ADMITE** el trámite referido, entre las partes ya enunciadas, por la presunta violación a su derecho Constitucional de petición.

SEGUNDO: A fin de que obren como pruebas que suministren elementos de juicio al momento de fallar se ordena con fundamento en el artículo 19 de la obra citada tener como tales las documentales aportadas con el escrito de tutela.

TERCERO: Por el medio más expedito comuníquese a las autoridades ya referidas del inicio de esta acción de tutela, a fin de que indiquen en el término de dos (2) días:

- La razón por la cual no fue admitida la accionante ANDY TATIANA FLORES GUINCHIN, en el concurso publico de méritos para el empleo profesional Grado 1, número OPEC:75270, con única vacante en la ciudad de San Carlos de Guaroa.

CUARTO: Por secretaria, solicítese a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, su colaboración a fin de lograr la notificación del presente auto admisorio a LAS PERSONAS QUE SE POSTULARON A LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE N° 639 a 733, 736 a 739, 742 a 743 y 802 a 803 DEL 2018 Y A LAS QUE CONFORMAN LA LISTA DE ADMITIDOS PARA OCUPAR EL CARGO DE PROFESIONAL GRADO 1, NUMERO OPEC: 75270. Se advierte a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que deberá allegar al expediente las constancias de notificación, para cumplimiento de lo anterior se concede el mismo término indicado en el numeral anterior.

QUINTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

RADIQUESE, CARATULESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ.

Villavicencio , 19 de junio de 2019

Señor

JUZGADO (REPARTO)

REFERENCIA: Acción de Tutela
Promovida por ANDY TATIANA FLORES GUINCHIN
Contra: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD
LIBRE

ANDY TATIANA FLORES GUINCHIIN , Persona mayor de edad , identificada con la cedula de ciudadanía N° C.C .1121.874.760 de Villavicencio Meta, manifiesto a usted que mediante el siguiente escrito interpongo ACCION DE TUTELA , contra la Comisión Nacional del servicio civil (CNSC) y Universidad Libre . (Ejecutoria de la convocatoria pública de mérito del proceso de selección N °639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente .Por considerar vulnerados mis derechos fundamentales, al debido proceso de mérito , igualdad y acceso a cargos públicos , los cuales se encuentran salvaguardados en nuestra carta política , y se me están violando de manera real e inminente , lo anterior se educe bajo los siguientes.

HECHOS

PRIMERO:

Mediante el Acuerdo No. CNSC 20181000004436 del 14 de septiembre de 2018 Por el cual se estableció el Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE GUAROA- META "Proceso de selección No. 662 de 2018 - Convocatoria Territorial Centro Oriente".

SEGUNDO:

Me inscribí como aspirante a la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente. Nivel Profesional , Grado: 1, Número OPEC: 75270 , con única vacante en la ciudad de San Carlos de Guaroa . Con único

2

Requisitos del cargo Estudio: Título de profesional en: 1. Administración de empresas o administración pública **NBC: Administración** o Título profesional en ingeniería de sistemas **NBC: Ingeniería de sistemas, telemática y afines**. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley. Experiencia: No requiere experiencia

TERCERO:

Radique por la página de SIMO el 01 de abril de 2019. La reclamación fecha establecida por la CNSC .Por la respuesta generada de no admitida con la observación "NO cumple el Requisito Mínimo de Educación. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección".

CUARTO:

El día 18 de junio de 2019 se publicaron en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO y en la página de la Universidad, las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la verificación de requisitos mínimos. El cual la respuesta generada fue la siguiente : " En relación con el documento aportado por la aspirante se observa que el Título de Profesional en Administrador en Salud Ocupacional, no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a lo solicitado por la OPEC: Título profesional en administración de empresas, administración pública o ingeniería de sistemas, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC".

QUINTO

La Comisión Nacional del servicio civil (CNSC) y la Universidad Libre. Solo están aceptando como requisito el título de administración de empresas, administración pública, ingenierías de sistemas. Pero en la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente. Número OPEC: 75270. También menciona **NBC de Administración**. Pero no están teniendo en cuenta que administración salud ocupacional hace parte de los NBC De administración De acuerdo con el ministerio de Educación Nacional. Según SNIES

3

DERECHOS VULNERADOS

Con fundamento en los antecedentes considero vulnerados mis derechos al debido proceso administrativo, igualdad de oportunidad y mérito, y el acceso al empleo público; en consecuencia, efectos de lograr el amparo oportuno y eficaz, formulo respetuosamente las siguientes.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuesto y en la disposiciones legales que más adelantare citare, solicito de su despacho señor juez, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente.

PRIMERO:

Conforme a los hechos narrados anteriormente, solicito señor juez, tutelar mis derechos al debido proceso, mérito, igualdad y acceso a cargos públicos, y ORDENE a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y/o Universidad Libre (Ejecutoria de la convocatoria pública de mérito del proceso de selección N° 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente). Que revoque la decisión del estado **NO ADMITIDO A ADMITIDO**, en el concurso público de méritos para el empleo profesional Grado: 1, Número OPEC: 75270, con única vacante en la ciudad de San Carlos de Guarao.

SEGUNDO:

Que se le ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y/o Universidad Libre continuar con el proceso y se me reconozca que cumplo con los requisitos Mínimo de educación de mi carrera como Administradora en salud ocupacional. Por que De acuerdo con el ministerio de Educación Nacional. El sistema Nacional de información de la educación superior – SNIES, los núcleos básicos del conocimiento (NBC). Son una clasificación del ÁREA de conocimientos en sus campos de profesiones esenciales de las cuales se desprende 55 núcleos básicos del conocimiento y administración hace parte de los NBC como administradora en salud ocupacional.

TERCERO:

Que se ORDENE a ordene a la Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC) y/o Universidad Libre, en el término máximo de cuarenta y ocho horas (48) horas, admitan a la suscrita ANDY TATIANA FLORES GUINCHIN, Identificada con cedula de ciudadanía N° 1.121.874.760 Expedida en Villavicencio, al concurso de mérito en el listado de admitidos de la convocatoria pública de mérito del

proceso de selección N °639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente).

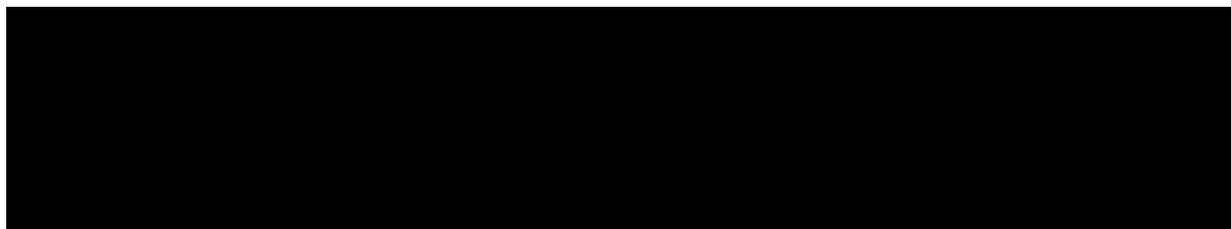
4

PRUEBAS

Solicito tener en cuenta las siguientes pruebas

- Carta de reclamación CNSC
- Pantallazo de la Pagina SNIES de los NBC de Administración
- Respuesta de reclamación de la CNSC
- Fotocopia del diploma de Administración salud ocupacional
- Fotocopia de la cedula
- Pantallazo de los requisito de estudios del proceso de selección N °639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente)
- Pantallazos de los documentos adjuntos a la página de SIMO

NOTIFICACIONES



La entidad accionada:

Comisión Nacional de Servicio Civil (CNSC)
Carrera 16 N°. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia
3259700 Fax: 3259713.

Universidad Libre
Sede Candelaria Calle 8 No. 5-80
Sede Bosque Popular Carrera 70 No. 53-40

5

Del señor juez

Atentamente

~~_____~~
[Redacted signature area]



Ciudad, 26 de abril de 2019

Señora
ANDY TATIANA FLORES GUINCHIN

Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Radicado de Entrada CNSC:212879118

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del
Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Territorial Centro
Oriente.

Respetada aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación
formulada bajo el radicado 212879118.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con
el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la
Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la
administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las
excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la
Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen
legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 02 de noviembre de 2018, se abrió la etapa de inscripción de los procesos de
selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803, Convocatoria Territorial Centro
Oriente, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la
planta de personal de algunas entidades de los Departamentos de, Risaralda, Caldas,
Meta, Huila y Vichada.

Los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, fueron divulgados de
conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el
artículo 6 de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso,
las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la
universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de
los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, el día



29 de marzo de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

De conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, artículo 24: *“Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC”.*

Al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en la página web correspondiente, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

“Reclamación de requisitos mínimo de estudios

verificado las observaciones al proceso de selección de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente .En el cual me informan que no cumpla con los requisitos mínimos de estudio.

Según publicación en SIMO. Los requisitos de estudios solicitados para la OPEC 75270 son: Estudio: Título de profesional en: 1. Administración de empresas o administración pública NBC: Administración o Título profesional en ingeniería de sistemas NBC”.

De acuerdo con el ministerio de Educación Nacional .El sistema Nacional de información de la educación superior – SNIES, los núcleos básicos del conocimiento (NBC). Son una clasificación del ÁREA de conocimientos en sus campos de profesiones esenciales de las cuales se desprende 55 núcleos básicos del conocimiento.

Por lo tanto cumpla con los requisitos mínimos de estudios solicitados. Para aplicar a la convocatoria publicada .Porque mi profesión es administradora en salud ocupacional y soy egresada de la universidad Uniminuto .Solito por favor corregir el resultado de no admitido a admitido. Para continuar con el proceso. Porque cumpla con los estudios solicitados NBC de Administración y NBC de administración pública, NBC Administración de empresas. Porque es una sola área que desprende NBC de la administración. Es decir que como administradora en salud ocupacional cumpla con requisitos de estudios solicitados para la OPEC 75270.”

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria, constituye una condición obligatoria de





2

orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 14 numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

En igual sentido, es claro que, en atención a los términos de la Convocatoria, el aspirante debió anexar a través de SIMO, los documentos para efectos de la verificación de Requisitos Mínimos hasta la fecha indicada por la CNSC, que en este caso se amplió hasta el 03 de enero de 2019.

De conformidad con la Convocatoria, la CNSC a través de SIMO mostró a los aspirantes los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos o pruebas que ellos tenían registrados en el sistema, correspondiéndole a los concursantes la validación de la información suministrada en dicha plataforma, de modo que se encontrara correcta, actualizada y en soportes legibles, debiendo además desmarcar aquellos documentos que no consideraran necesarios para participar en la Convocatoria.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21 de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando: Los requisitos mínimos exigidos para el Empleo de Profesional Universitario; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera-OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:



Empleo: Profesional Universitario, Código 219, Grado 1	
Entidad: PROCESO DE SELECCIÓN ALCALDÍA DE SAN CARLOS DE GUAROA - META	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	Título de profesional en: 1. Administración de empresas o administración pública NBC: Administración o Título profesional en ingeniería de sistemas NBC: Ingeniería de sistemas, telemática y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
Experiencia mínima	No requiere experiencia.
Alternativa y/o Equivalencia	
Alternativa / Equivalencia de Educación	No aplica
Alternativa / Equivalencia de Experiencia	No aplica

Por su parte, la convocatoria estableció que como documentación para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes se debía adjuntar:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.





4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el cargo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

EDUCACIÓN

Antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 639 a 733; 736 a 739; 742 – 743; 802 y 803 “Convocatoria Territorial Centro Oriente”, la clasificación de Educación:

1. **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
2. **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas.

En el caso particular, la aspirante aporta en educación formal el siguiente documento:

- Diploma de Profesional, en ADMINISTRACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL, expedido por Corporación Universitaria Minuto de Dios, con fecha de grado del 7 de Noviembre de 2018.



En relación con el documento aportado por la aspirante se observa que el Título de Profesional en Administrador en Salud Ocupacional, no puede ser objeto de valoración en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la Disciplina Académica es diferente a lo solicitado por la OPEC: Título profesional en administración de empresas, administración pública o ingeniería de sistemas, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

Descendiendo al punto que es objeto de reclamación, es menester señalar que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, agrupa las diferentes profesiones o disciplinas académicas en Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y estos a su vez en áreas del conocimiento. De acuerdo con el Ministerio de Educación Nacional, los núcleos básicos del conocimiento son una división o clasificación de un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales.

En el caso en cuestión, la reclamante acredita una disciplina académica que se encuentra dentro del NBC, pero no corresponde específicamente a la disciplina académica que solicita la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, para el cual aplicó.

Para resolver, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 21 de los Acuerdos que regulan la convocatoria a la que se presentó la aspirante, que establece en lo pertinente, lo siguiente:

"ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...).

2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudios exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley

(...)" (Negrillas y subraya nuestras).

Así mismo, el artículo 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, que trata sobre las disciplinas académicas o profesiones, enseña en su parágrafo tercero que:

"En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones





a

y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución" (Negritas y subraya nuestras).

En ese orden, no es posible acceder a lo peticionado, toda vez que es imposible desatender la específica exigencia establecida en la OPEC que rige para el empleo al que aplicó el solicitante, referente a la acreditación de una determinada disciplina académica para poder superar la etapa de requisitos mínimos; pues tal decisión contravendría lo que se desprende de las citadas norma que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

Por otra parte, es preciso indicar que por consecuencia no se podrá validar experiencia sin un título de formación académica que no se encuentre dentro de la disciplina solicitada por la OPEC.

En consecuencia, la aspirante ANDY TATIANA FLORES GUINCHIN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1121874760, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Profesional Universitario, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 75270, por tal motivo, se mantiene su estado de **INADMISIÓN** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,





UNIVERSIDAD
LIBRE



CNSC

Comisión Nacional
del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

Proptegial

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Proyectó: Vanesa Ahumada Garcia
Revisó: Maria Catalina Caraballo Torres



CENTRO ORIENTE

CNSC

Villavicencio, 01 de abril de 2019

Señores

CNSC

verificado las observaciones al proceso de selección de la convocatoria 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018 Territorial Centro Oriente .En el cual me informan que no cumpla con los requisitos mínimos de estudio.

Según publicación en SIMO. Los requisitos de estudios solicitados para la OPEC 75270 son: "
Estudio: Título de profesional en: 1. Administración de empresas o administración pública NBC: Administración o Título profesional en ingeniería de sistemas NBC".

De acuerdo con el ministerio de Educación Nacional .El sistema Nacional de información de la educación superior – SNIES, los núcleos básicos del conocimiento (NBC). Son una clasificación del ÁREA de conocimientos en sus campos de profesiones esenciales de las cuales se desprende 55 núcleos básicos del conocimiento .

Es decir que dos áreas cumplen con mi profesión como administradora en Salud ocupacional que es:

NBC DE ADMINISTRACIÓN:

-Administración de empresas

Administración de servicio de salud

Administración en salud

Administración de la seguridad y salud ocupacional

Administración Pública

Entre otros

NBC DE SALUD PÚBLICA:

-Salud ocupacional

-Seguridad y salud en el trabajo

-Administración de la seguridad y salud en el trabajo

-Entre otros

Por lo tanto cumpla con los requisitos mínimos de estudios solicitados. Para aplicar a la convocatoria publicada. Porque mi profesión es administradora en salud ocupacional y soy egresada de la universidad Uniminuto. Solito por favor corregir el resultado de no admitido a admitido. Para continuar con el proceso. Porque cumpla con los estudios solicitados NBC de Administración y NBC de administración pública, NBC Administración de empresas. Porque es una sola área que desprende NBC de la administración. Es decir que como administradora en salud ocupacional cumpla con requisitos de estudios solicitados para la OPEC 75270.

Cordial saludo,

ANDY TATIANA FLORES GUINCHIN



ANEXO PANTALLAZOS DE RECLAMACION

ANEXO PANTALLAZOS DE RECLAMACION

Se verifica en la Página de SNIES de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) de Administración.

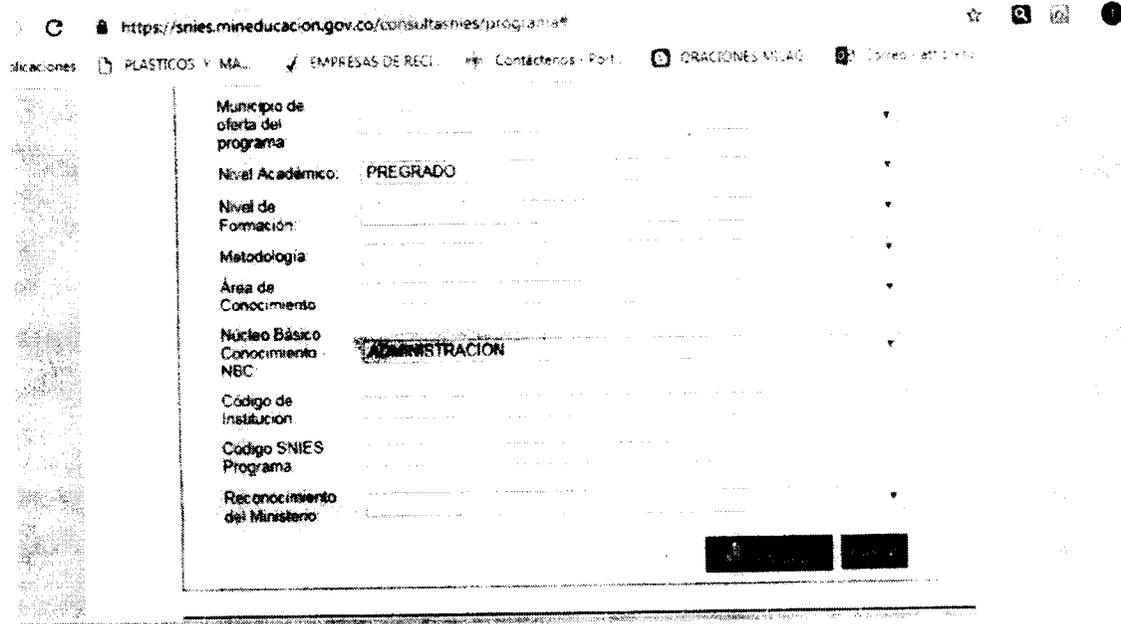


Imagen 1. Recuperado de link : <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>

Selecciona la página 4. Podemos verificar que en los núcleos básicos del conocimiento (NBC) de administración .Se encuentra administración en salud ocupacional.

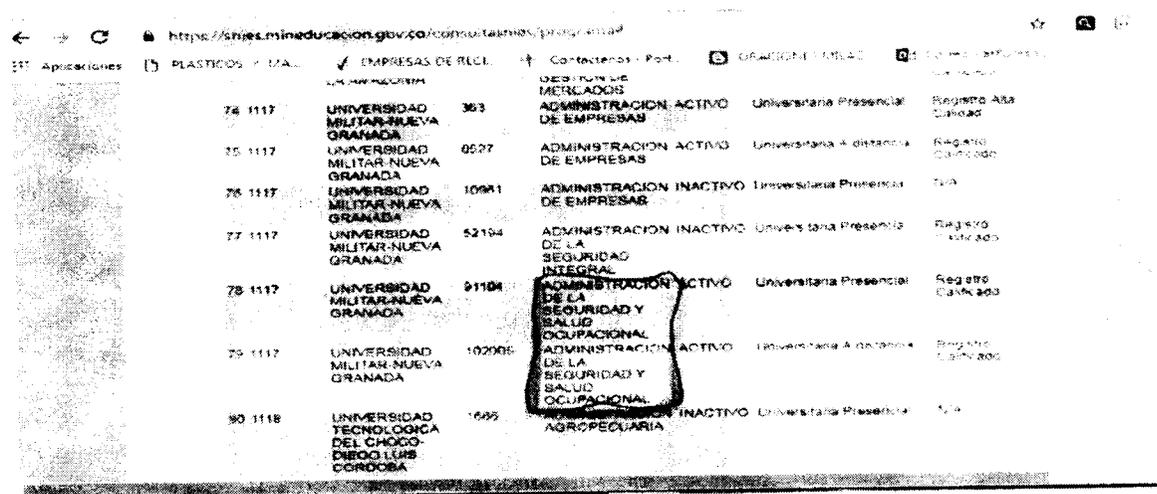


Imagen 2. Recuperado de link : <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>

Si verificamos en la página de SNIES en el Área del conocimiento Administración .

oferta del programa

Nivel Académico: **PREGRADO**

Nivel de Formación

Metodología

Área de Conocimiento: **ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES**

Núcleo Básico de Conocimiento - NBC

Código de Institución

Código SNIES Programa

Reconocimiento del Ministerio

Imagen 3. Recuperado de link : <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>

En SNIES en la página 6 de encontramos que mi carrera hace parte de los Núcleos Básicos del conocimiento de administración o administración de empresas , administración pública .

https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#

114	1117	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	91104	ADMINISTRACION ACTIVO DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Universitaria Presencial	Registro Calificado
115	1117	UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	102005	ADMINISTRACION ACTIVO DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	Universitaria A distancia	Registro Calificado
116	1116	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ- DIEGO LUIS CORDOBA	1666	ADMINISTRACION INACTIVO AGROPECUARIA	Universitaria Presencial	N/A
117	1116	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ- DIEGO LUIS CORDOBA	1667	ADMINISTRACION ACTIVO DE EMPRESAS	Universitaria Presencial	Registro Calificado
118	1116	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ- DIEGO LUIS CORDOBA	6419	ADMINISTRACION INACTIVO DE EMPRESAS	Universitaria Presencial	N/A
119	1116	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ- DIEGO LUIS CORDOBA	12426	CONTADURIA PUBLICA	Universitaria Presencial	Registro Calificado

Imagen 4. Recuperado de link : <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>

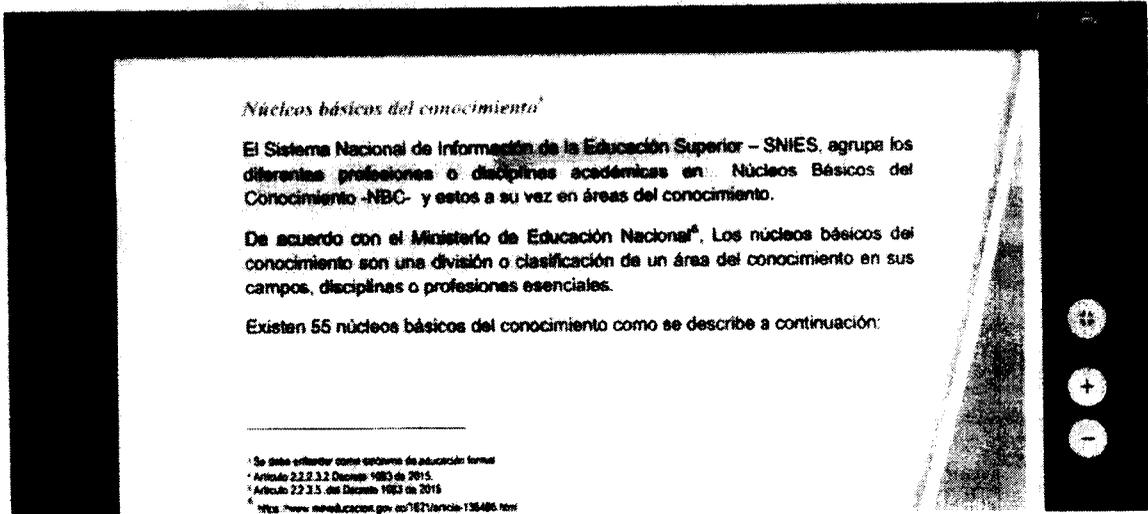


Imagen 5. Recuperado de guía de orientación al aspirante para la verificación de... - CNSC.
<https://cnsc.gov.co/index.php/guias-639-a-733-736-a-739-742-743-802-y-803-de-2018-territorial-centro-oriente?download=26144:g-vrm>



Imagen 6. Diploma UNIMINUTO. Que certifica que soy profesional en administración en salud ocupacional.

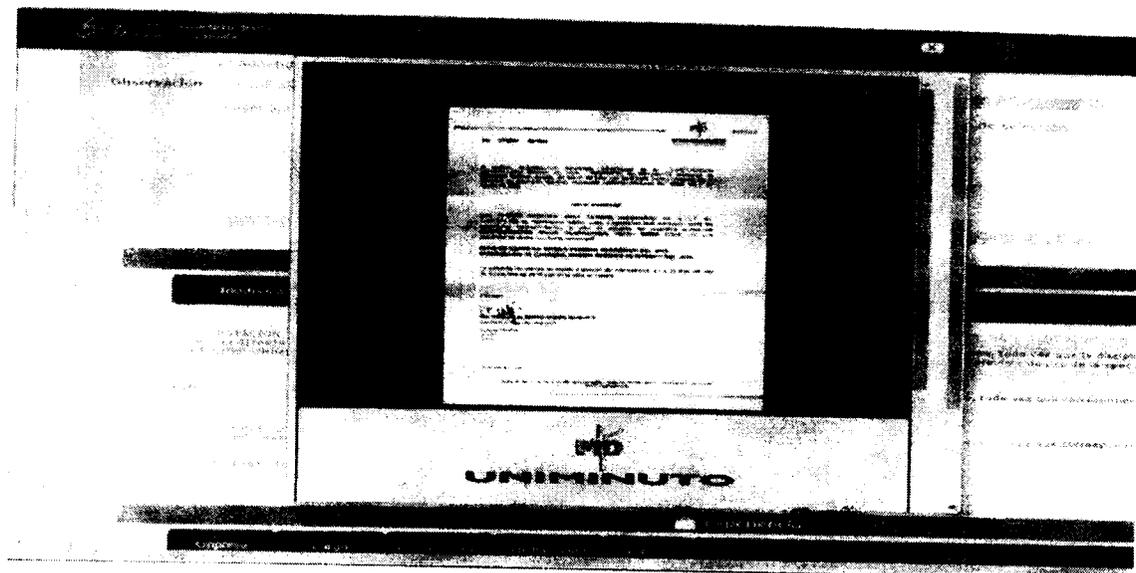


Imagen 7. Documento que se encuentra adjunto en SIMO con el acta y certificación de la universidad, diploma que certifica que soy profesional Administración Salud ocupacional.

63

77 Dependencia: Donde se ubique el cargo. Municipio: San Carlos De Guaymas. Cantidad: 1

Vacantes

Experiencia: No requiere experiencia

Estudio: Título de profesional en: 1. Administración de empresas o administración pública. 2. Ingeniería de sistemas, telemática y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos

- 15. Custodiar las encuestas, las bases de datos y los diagnósticos socioeconómicos.
- 16. Asistir a las reuniones en que tenga asiento el Municipio o hacer las delegaciones pertinentes, tales como consejos, juntas y comités.
- 17. Realizar las gestiones necesarias para asegurar la ejecución de los planes, programas y proyectos en los que interviene en razón del cargo.
- 18. Expedir certificaciones de vinculaciones y desvinculaciones de acuerdo con las solicitudes y la base de datos del Sistema de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales.
- 19. Expedir los carné a los usuarios inscritos en el Sistema de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales - SISBEN.
- 20. Corregir las fichas del Sistema de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales para garantizar los beneficios a los usuarios.
- 21. Rectificar en las bases de datos a los beneficiarios de acuerdo a sus solicitudes para que obtengan sus beneficios.
- 22. Realizar las actividades que le sean encomendadas por su superior inmediato, para el eficiente funcionamiento de la dependencia.
- 23. Expedir circulares, memorandos, oficios y demás documentos requeridos para desarrollar el propósito del empleo y la actividad misional de la secretaría.
- 24. Custodiar y manejar la correspondencia y documentos de acuerdo con el sistema de gestión documental, para tener un control de la correspondencia.
- 25. Orientar al usuario interno y externo suministrándole información, documentos y elementos que permitan clarificar y agilizar los procedimientos y trámites.
- 26. Las demás funciones que le sean asignadas por norma legal o autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio.

100

FORMACIÓN

Título tabla: listado de certificados de formación

CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-	ADMINISTRACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL	Profesional	Si	2018-11-07			
CENANFO	Técnico en Análisis y producción de información Administrativa	Tecnológica	Si	2012-12-17			
INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUELA BELTRAN	BACHILLER ACADÉMICO	Bachillerato	Si	2009-11-29			

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >>

14





UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios

16

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO No. 160

La Suscrita Secretaria General de La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

Certifica:

Que en la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta; el día siete (07) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, previo el juramento reglamentario, confirió el título de Administradora en Salud Ocupacional a Andy Tatiana Flores Guzmán con cédula de ciudadanía No. 1.121.874.760 quien aprobó la opción de grado correspondiente y cumplió con las normas legales, los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Estatutos y Reglamentos para el grado, y le otorgó el Diploma No 85898 que la acredita como tal, registrado en el Folio 769 del Libro No. 008 de Registro de Títulos expedidos por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO está autorizada para conferir este título por la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992. El programa cuenta con Resolución de Registro Calificado según Código SNIES 91236 concedido por el Ministerio de Educación Nacional.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta; el día siete (07) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Alvaro Campo Cabal
Rector UVD

Linda Lucía Guarín Gutiérrez
Secretaria General





UNIMINUTO

Corporación Universitaria Minuto de Dios
Andy Tatiana Flores Guinchin

CC No. 1.121.674.760

*Ha cumplido con los requisitos académicos exigidos por la Institución,
la cual, con las debidas autorizaciones le otorga el título de*

Administradora en Salud Ocupacional

en testimonio se firma y sella este diploma

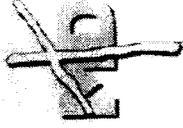
Consejo de Fundadores

Rector UVD

Rector General

Secretario General





UNIMINUTO
Corporación Universitaria Minuto de Dios

19

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO No. 160

La Suscrita Secretaria General de La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

Certifica:

Que en la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta; el día siete (07) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO, Institución de Educación Superior, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, previo el juramento reglamentario, confirió el título de *Administradora en Salud Ocupacional* a **Andy Tatiana Flores Guinchán** con cédula de ciudadanía No. 1.121.874.760 quien aprobó la opción de grado correspondiente y cumplió con los normas legales, los requisitos académicos y las exigencias establecidas en los Estatutos y Reglamentos para el grado, y le otorgó el Diploma No 85998 que la acredita como tal, registrado en el Folio 769 del Libro No. 008 de Registro de Títulos expedidos por la Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO.

La Corporación Universitaria Minuto de Dios - UNIMINUTO está autorizada para conferir este título por la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992. El programa cuenta con Resolución de Registro Calificado según Código SNIES 91236 concedido por el Ministerio de Educación Nacional.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Villavicencio, departamento de Meta; el día siete (07) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Álvaro Campo Cabel
Rector UYD

Linda Lucía Guarán Gutiérrez
Secretaria General



12